



**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**
Resolución N° 415

MENDOZA, 07 DE MAYO DE 2025

VISTO:

El Expediente EX-2020-03014301-GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado “DEPARTAMENTO PERSONAL SOLICITA LA CONFECCION de CARÁTULA EXPEDIENTE ELECTRONICO DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES: DGP – S/BAJOUTH VITALE JIMENAPAOLA SOL/ SITUACION LABORAL” y;

CONSIDERANDO:

Que obra Resolución DNFRE-2021-210-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD de fecha 25 de Marzo de 2021 en la cual en su art. 3º, se ordena elevar a SUMARIO ADMINISTRATIVO a la agente BAJOUTH VITALE JIMENA PAOLA, CUIL N° 27-27597305-5, de acuerdo a los considerandos mencionados, por haber incumplido con lo prescripto en la Ley N° 5811, art. 45, en virtud de los dictaminado por Asesoría Letrada y demás actuado en autos;

Que el Departamento de Personal remite a Liquidaciones a fin de que se cumplimiento a la Resolución DNFRE-2020-778-E-GDEMZA-DGPMMSDSYD referida a la Sra. Jimena Paola Bajouth CUIL N° 27-27597305-5 adjuntando en archivo de trabajo la notificación de la Resolución;

Que Liquidaciones remite a Dirección de Administración informando que previo a practicar el descuento según DNFRE-2020-778-EGDEMZA-DP-MSDSYD en los haberes de la agente BAJOUTH VITALE, JIMENA PAOLA, DNI N°27.597.305, es necesario se bajen lineamientos, teniendo en cuenta no se puede afectar más del 20% y además garantizar un Salario Mínimo Vital y Móvil (\$21.600) en Marzo/2021). Se envía en archivo de trabajo Bono de Haberes del Mes de Marzo/2021 y se detalla montos a descontar;

Que Dirección de Administración remite al Departamento de Asesoría Letrada a fin de que emita opinión legal;

Que Dirección de Administración remite a Liquidaciones otorgando su Visto Bueno para realizar el descuento del 20% a la agente Bajouth;

Que Liquidaciones informa al Departamento de Personal que el descuento autorizado se comenzó a practicar en los haberes de la agente Bajouth, desde Mayo de 2021, Proceso de Liquidación N°741;

Que Dirección General remite a presente a la Oficina General de Sumarios a su conocimiento y efectos estime corresponder;

Que la Oficina General de Sumarios designa como Instructora Sumariante a la Dra. Alejandra Casero, y como Secretario de Actuaciones al Sr. Matías Barroso;

Que la Oficina General de Sumarios adjunta Avoque y resolución con las primeras medidas para



adoptarse y además resuelve encuadrar provisoriamente las conductas investigadas como violatorias del art. 5 de la Ley 9103y Ley 7897;

Que la Instructora Sumariante ordena citar a indagatoria a la agente Bajouth para que preste declaración y se le corra vista de todo lo actuado por el término de diez días hábiles,

Que el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios la presente, informando que: "...BAJOUTH VITALE JIMENA PAOLA CUIL N° 27-27597305-5 personal de planta permanente según Resolución N° 1485/2014 su situación de revista es la siguiente Clase 007 Auxiliar código escalafonario 15-1-02-02. Actualmente cumple funciones de Auxiliar en Archivo Gral y Contable de DGP; la Sra. BAJOUTH no se encuentra en Provincia de Mendoza. La agente está bajo tratamiento médico en la Provincia de Bs As desde el día 08/06/2022 y hasta la actualidad continua. En Archivo Embebido se adjunta formulario con certificado médico indicando patología";

Que de orden 76/107 se realizan actos necesarios para poder clarificar la situación laboral de la agente Bajouth;

Que se cita nuevamente a indagatoria a la agente Bajouth para que preste declaración y se le corra vista de todo lo actuado por el término de diez días hábiles,

Que la Oficina General de Sumarios adjunta el Acta de audiencia Indagatoria como archivo embebido y constancia de envío vía correo electrónico a la agente Bajouth con copia íntegra del expediente para su correspondiente descargo;

Que el Instructor Sumariante expresa: "... II- DICTAMEN: Luego de un detallado análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada y pruebas producidas en la causa y los hechos afirmados en el informe de O2 y O3, esta instrucción entiende que no surge de las actuaciones demostración alguna de que la agente Agente Jimena Paola Bajouth Vitale DNI 27.597.305, hubiera justificado sus inasistencias entre los días 19 de marzo al 28 de junio de 2020, lo que ha quedado claramente acreditadas en autos. Que según surge de la prueba ut supra citada, la agente Bajouth Vitale dejó de asistir a trabajar del 19 de marzo al 28 de junio de 2020 sin presentar ningún justificativo, (según detalle de novedades de O2 y 3) por lo que habría superado ampliamente las 6 faltas injustificadas, que conforme art. 5 inc

a) del Anexo Ley 9103, se requieren para configurar una cesantía. Frente a este escenario, resultaría aplicable lo prescripto en el art. 13 inc. a) del decreto 560/73, arts. 45 y 46 de la Ley 5811, art. 10 y conc del dec 727/93 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103.- Como señala Repetto, el derecho disciplinario administrativo tiene por objeto sancionar aquellas conductas del agente público que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública y que se originan en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente público. Se ha probado en el presente que la Agente Bajouth, ha incumplido con los deberes impuestos por Ley 5811 y su Dec reglamentario 727/93 en su art. 10 y conc, y consecuentemente con lo normado por el art. 13 inc a) del Estatuto del Empleado Público, lo que provoca un desorden, rompiendo el normal funcionamiento de la Administración quien debe asegurar y mantener el correcto desenvolvimiento del servicio público. El derecho a la salud de la agente es indiscutible y está respaldado por la Constitución Nacional, tratados internacionales, y normativas específicas que reconocen la salud, como un derecho fundamental. Sin embargo, este derecho no puede ejercerse al margen de las responsabilidades inherentes a la función pública. La garantía de derechos individuales debe coexistir con la necesidad del Estado de asegurar un servicio público



eficiente, continuo y predecible. Esto así toda vez que la Constitución no consagra derechos absolutos, insusceptibles de razonable reglamentación. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que " dichos derechos, como todos los que consagra la Constitución Nacional, no son absolutos, debiendo ejercerse de conformidad a las leyes que los reglamenten y en armonía con los demás derechos individuales y atribuciones estatales establecidos con igual jerarquía por la misma Constitución (CN arts. 14, 1ª parte, 28, 67 inc 11, 16, 17 y 28; 86 inc s1, 2, y 10..)E"n consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior nos permiten afirmar que la sanción sugerida se condice con las faltas cometidas, por lo que entendemos que correspondería la aplicación de una CESANTÍA en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73, arts. 45 y 46 de la Ley 5811, art. 10 y conc del dec 727/93 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103.

Saliendo ahora del estricto análisis de las inasistencias que hacen al objeto de investigación del presente sumario, y tal como surge de los antecedentes, esta instrucción en aras a notificar a la Agente Bajouth detectó que, según informes del sistema SIGNOS, la Agente se encontraba cobrando, además de figurar en su bono de sueldo hasta noviembre de 2024 como si hubiera cumplido con su débito laboral 30 días aun cuando se encontraba de licencia ininterrumpida por más de un año. En consecuencia se diligenciaron varios oficios a RRHH de la DGP a fin de que se informara qué tratamiento se ha dado a la licencia por razones de salud de la Agente Sumariada desde el 8/6/22, dado que no surge, de la información recabada por esta Instrucción ni aportada por la DGP, que se haya procedido de conformidad al Capítulo III, arts. 40, 41, 47, sig. y concs. de la Ley 5811 y Dec. 727/93 y Ley 9550.- Esta información se solicitó a fin de determinar la verdadera situación de la Agente y el trámite que se haya realizado desde RRHH y en su caso si hubiere acto administrativo correspondiente que tener en cuenta a la hora de notificar. Esta Instructora entiende que si bien lo ut supra detallado no tiene relación con las faltas investigadas conforme Rs210-2021-DGP, ni infiere en el fondo del presente dictamen de clausura ni en la sanción sugerida, no puede omitirse resaltar e informar la mencionada posible irregularidad a fin de que, tomado conocimiento por la superioridad, se investigue la situación que podría configurar una falta administrativa con un consiguiente daño patrimonial al estado, al no dar el tratamiento de Ley a la licencia por razones de salud de la Agente Bajouth. Podemos colegir que correspondería en esta instancia proceder a la clausura del presente sumario de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss. del Anexo Ley 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, correspondiendo dar vista del presente a la Agente Jimena Paola Bajouth Vitale DNI 27.597.305, para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones.- Es por lo antes expuesto que esta instrucción dictamina; 1) Sugerir la aplicación de la sanción de CESANTÍA a la Agente Jimena Paola Bajouth Vitale DNI 27.597.305, por haber incurrido en inasistencias injustificadas entre los días 19 de marzo al 28 de junio de 2020, lo que ha quedado claramente acreditadas en autos, en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73, arts. 45 y 46 de la Ley 5811, art. 10 y conc del dec 727/93 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103. 2) Téngase presente lo denunciado por esta Instrucción con relación al tratamiento que se ha dado a la licencia por razones de salud de la Agente Sumariada desde el 8/6/22 al presente, dado que no surge, de la información recabada por esta Instrucción ni aportada por la DGP, que se haya procedido de conformidad al Capítulo III, arts. 40, 41, 47, sig. y concs. de la Ley 5811 y Dec. 727/93 y Ley 9550.- 3) Dar vista del presente a la Agente Jimena Paola Bajouth Vitale DNI 27.597.305, para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103...";

Que la Oficina General de Sumarios notifica el dictamen de clausura mediante correo electrónico a la agente sumariada y le notifica el plazo de 10 días hábiles para alegar;



Que habiendo vencido el plazo de 10 días (art. 31º -primer párrafo- del anexo de la Ley 9103) sin que la sumariada haya presentado alegatos, la Oficina General de Sumarios remite a la Honorable Junta de Disciplina de la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para que se pronuncie dentro del plazo de diez (10) días posteriores computados desde su recepción;

Que la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 262 opina que la sumariada infringió lo previsto en el art. 5 inc. a) y b) del anexo Ley 9103 y art. 13 inc. a) Dec. Ley 560/73, sugiriendo la CESANTIA de la agente;

Que Dirección General remite al Departamento de Asesoría Letrada y expresa que: "...Tomado conocimiento de lo expresado por Instructora Sumariante de Oficina General de Sumarios Ab. María Alejandra Casero mediante dictamen obrante en Orden n° 115, en el que sugiere la aplicación de la sanción de CESANTÍA a la Agente Jimena Paola Bajouth Vitale DNI 27.597.305, por haber incurrido en inasistencias injustificadas entre los días 19 de marzo al 28 de junio de 2020, lo que ha quedado claramente acreditadas. A orden N° 121 obra Acta N° 262 mediante la cual se expiden los miembros integrantes de Honorable Junta de Disciplinas concordando con la Sra. Instructora Sumariante de Oficina General de Sumarios y sugieren la aplicación de CESANTÍA de la agente Jimena Paola Bajouth Vitale, y compartiendo criterio se remiten los presentes obrados a su conocimiento y efectos de realizar la tramitación legal correspondiente, conforme a dictamen de Orden N° 115..."

Que el Departamento de Asesoría Letrada expresa que comparte los criterios expuestos tanto por la Oficial Sumariante como por la Honorable Junta de Disciplina, por lo que remite las presentes actuaciones a Dirección General a los efectos que se estimen corresponder;

Que Dirección General remite a Secretarías Legal y Técnica a su conocimiento y emisión de Resolución de Cesantía de agente Bajouth Vitale Jimena, conforme a lo expresado por Oficina General de Sumarios y Honorable Junta de Disciplinas.;

POR ELLO:

LA DIRECTORA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

R E S U E L V E:

Art.1º) Aplicar la sanción de CESANTÍA a la agente JIMENA PAOLA BAJOUTH VITALE, DNI 27.597.305 y realizar Baja Administrativa correspondiente a la modalidad de planta permanente, su actual situación de revista Clase 007, Auxiliar código escalafonario 15-1-02-02, por haber incumplido con lo dispuesto en el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73, arts. 45 y 46 de la Ley 5811, art. 10 y conc del dec 727/93 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103, conforme lo informado por el Departamento de Personal, expresado por la oficina General de Sumarios cuyos fundamentos integran la presente, lo indicado en el Acta N° 262 de la Honorable Junta de Disciplinas y demás actuado en autos.-

Art.2º) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal de la Sra. Bajouth. -



Art.3º) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Ética Pública de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Anexo de la Ley 9103 e inc. 6) del artículo 27 de la Ley Nº 8.993, conforme lo dictaminado a Orden 59.-

Art.4º) Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 218/19, reglamentario de la Ley 9.103, conforme lo dictaminado a Orden 59.-

Art.5º) Una vez agotados los recursos administrativos correspondientes y/o vencidos los plazos para su interposición, procédase al archivo de la presente pieza administrativa. -

Art.6º) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

MARIA BELEN GARCIA LUCERO
Directora

GUSTAVO CARLOS MONTOYA
Director de Administracion

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/11/2025	32480

Importe: \$ 38610